



Bogotá, 29/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501526961



20175501526961

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. - T.L.S. CARGA S.A.S.  
CALLE 4 No. 30 - 251  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58815 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

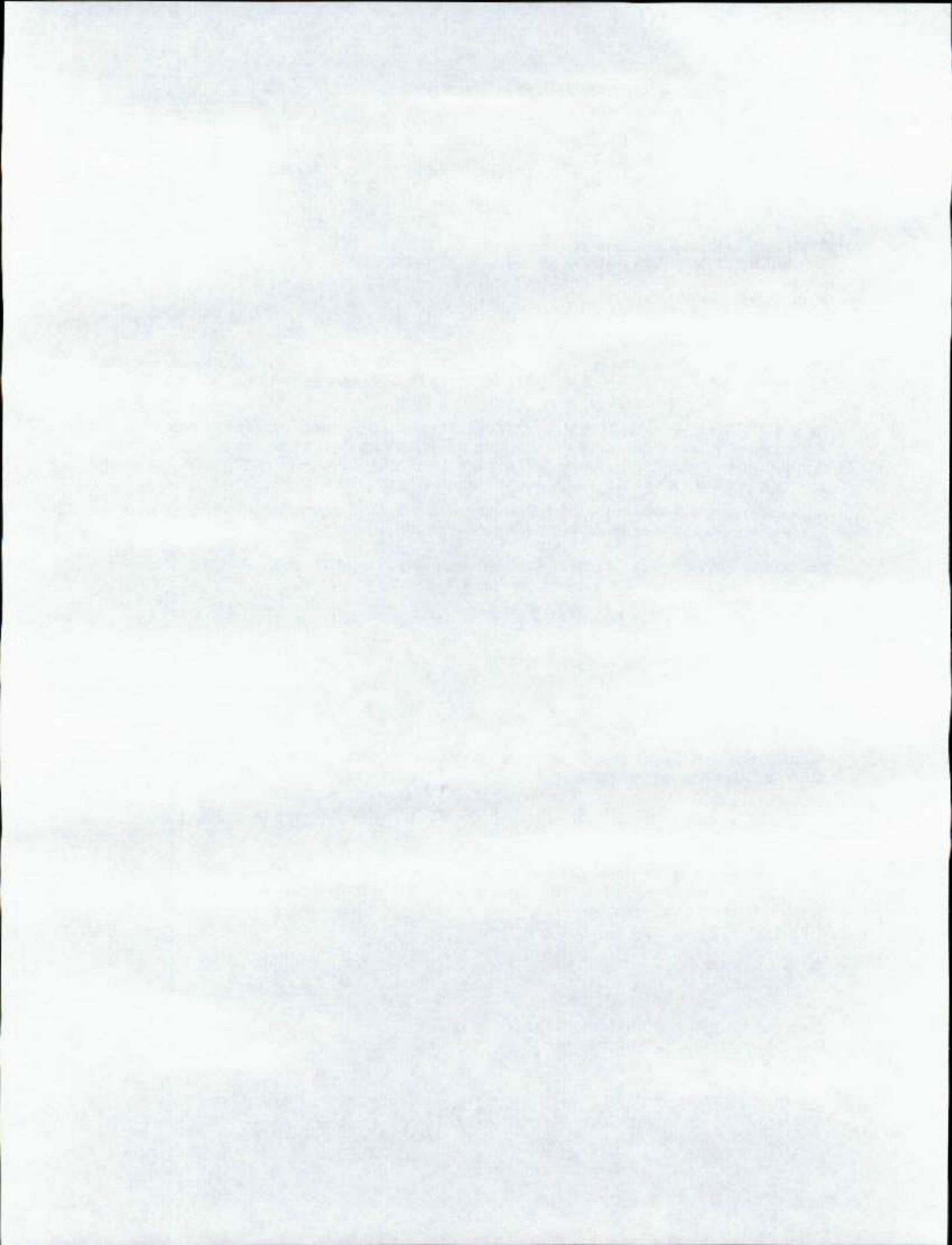
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



815

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 58815 DE 16 NOV 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la Entidad a través de la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, Resolución expedida y publicada en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 58 del 15/11/2013, para prestar el servicio de Transporte de Carga.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citada Resolución, encontrándose entre ellos a **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Resolución ante citada, en cuanto a la remisión de la información financiera de la vigencia 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 69515 del 05/12/2016 en contra de **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 23/01/2017, en publicación No. 299, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5 8 8 1 5 1 6 NOV 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

6. Mediante **Auto No. 28400 del 28/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 05/07/2017** con guía No. RN783724247CO.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S, identificado (a) con el NIT 900663748, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

##### DE LOS DESCARGOS

**TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

##### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013, en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citada Resolución.
3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No. 69515 del 05/12/2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 28400 del 28/06/2017**.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar el registro incompleto de la empresa en el módulo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

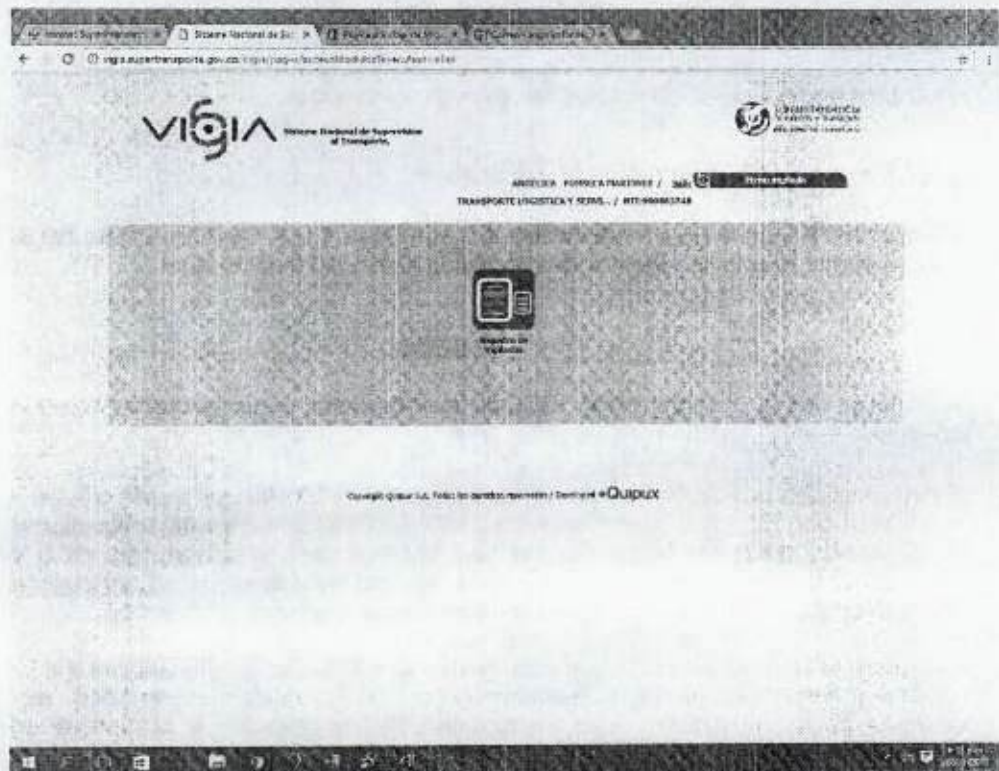
Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente temporal y materialmente para iniciar y resolver la presente investigación, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que la invaliden la misma, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera, en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA donde se consultan las entregas de los estados financieros realizadas y las que se encuentran pendientes. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada a la empresa a través del Auto No. 28400 del 28/06/2017, permitieron evidenciar que a la fecha se encontraba registrada en el sistema VIGIA pero sin presentar ningún tipo de información financiera, situación que persiste. Tal y como se puede observar a continuación:



De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se estipula como fecha límite para presentar la información financiera subjetiva de la vigencia 2013 el día **28 de Mayo de 2014** de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada (sin tener en cuenta el dígito de verificación), y para la información financiera objetiva el día **29 de Julio de 2014**, la aquí investigada a la fecha no ha solicitado la programación de ningún tipo de información.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013 dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución No. 58 del 15/11/2013**, es decir, que a partir de esta fecha se encuentra sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia teniendo así que cumplir las obligaciones que se le impongan.

Es necesario hacer claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones que se presenten internamente, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad al vigilado dentro de la presente investigación, pues no allega prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado, sino que por el contrario la captura de pantalla demuestra que la información financiera subjetiva y objetiva se encuentra pendiente, por lo tanto el incumplimiento se configuró desde que se vencieron los términos establecidos, generando con ello afectación al buen funcionamiento de la administración.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto lo anterior, para el Despacho está claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es a la investigada demostrando simplemente que Si se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar a la investigada responsable del cargo imputado y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de la vigencia 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la plurimencionada Resolución así como el principio de proporcionalidad, y no existiendo ni la más mínima diligencia por parte de la aquí investigada, la sanción a imponer por el CARGO ÚNICO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa frente al cargo imputado mediante la **Resolución No 69515 del 05/12/2016**.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo único formulado en la **Resolución No 69515 de 05/12/2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.080.000,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1, del CARGO ÚNICO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No 69515 del 05/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.



Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 69515 del 05/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803316E contra TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1,** por el **CARGO ÚNICO** que consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

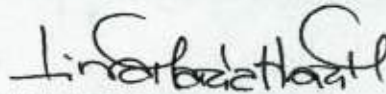
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. SIGLA: T.L.S. CARGA S.A.S., NIT 900663748-1,** en **BARRANQUILLA / ATLANTICO** en el **CL 4 No 30 - 251,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 8 8 1 5

1 6 NOV 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M

★ Revisó: Angie Rosas / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.





CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA  
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON  
 FUNDAMENTO EN LOS INSTRUMENTOS DEL REGISTRO MERCANTIL,

**C E R T I F I C A**

Que por documento privado del 09 de Octubre de 2012, otorgado en  
 Cartagena Indígena, se otorgó la sociedad por acciones de  
 2016 S.A.S. a las 27.448 del Libro Registral, con personalidad  
 jurídica y domicilio en la ciudad de Barranquilla, inscrita en el  
 Registro Mercantil y Servicio S.A.S. SIDA T.L.S.-----  
 CÁMARA S.A.S.-----

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 1 del 05 de Octubre de 2012 correspondiente a  
 la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en el  
 Libro de Registros, el 16 de Octubre de 2016 bajo el No. 217.328  
 del Libro Registral, la sociedad antes mencionada,-----  
 cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con los documentos o datos documentales recibidos  
 el 04 de 2012, la sociedad antes mencionada, inscrita en el  
 Registro Mercantil y Servicio S.A.S. SIDA T.L.S.-----  
 SIDA T.L.S. CÁMARA S.A.S.-----  
 DEPARTAMENTO REGISTRAL Barranquilla.  
 NIT No: 900.863.784-5.

**C E R T I F I C A**

Notaría No. 467188, Registrada desde el 16 de Octubre de 2016.

**C E R T I F I C A**

Que en el día mencionado en el artículo 1º de la Ley 1472 de 2011

**C E R T I F I C A**

Actividad principal: 4922 TRANSPORTE DE CARRO POR CAMIONES.-----

**C E R T I F I C A**

Actividad secundaria: 5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARRO.-----

**C E R T I F I C A**

Mediante Resolución No. 415.051 de fecha 28 de Octubre de 2016  
 expedida por el Acto Administrativo No. 704 de fecha  
 15 de Noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Transporte  
 que lo habilita para prestar el servicio público de transporte  
 automotor en la modalidad de carga.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 OTROACTIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

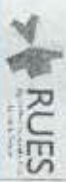
Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA  
 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON  
 FUNDAMENTO EN LOS INSTRUMENTOS DEL REGISTRO MERCANTIL,

**C E R T I F I C A**

Que por documento privado del 09 de Octubre de 2012, otorgado en  
 Cartagena Indígena, se otorgó la sociedad por acciones de  
 2016 S.A.S. a las 27.448 del Libro Registral, con personalidad  
 jurídica y domicilio en la ciudad de Barranquilla, inscrita en el  
 Registro Mercantil y Servicio S.A.S. SIDA T.L.S.-----  
 CÁMARA S.A.S.-----

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 1 del 05 de Octubre de 2012 correspondiente a  
 la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en el  
 Libro de Registros, el 16 de Octubre de 2016 bajo el No. 217.328  
 del Libro Registral, la sociedad antes mencionada,-----  
 cambió su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con los documentos o datos documentales recibidos  
 el 04 de 2012, la sociedad antes mencionada, inscrita en el  
 Registro Mercantil y Servicio S.A.S. SIDA T.L.S.-----  
 SIDA T.L.S. CÁMARA S.A.S.-----  
 DEPARTAMENTO REGISTRAL Barranquilla.  
 NIT No: 900.863.784-5.

**C E R T I F I C A**

Notaría No. 467188, Registrada desde el 16 de Octubre de 2016.

**C E R T I F I C A**

Que en el día mencionado en el artículo 1º de la Ley 1472 de 2011

**C E R T I F I C A**

Actividad principal: 4922 TRANSPORTE DE CARRO POR CAMIONES.-----

**C E R T I F I C A**

Actividad secundaria: 5022 TRANSPORTE FLUVIAL DE CARRO.-----

**C E R T I F I C A**

Mediante Resolución No. 415.051 de fecha 28 de Octubre de 2016  
 expedida por el Acto Administrativo No. 704 de fecha  
 15 de Noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Transporte  
 que lo habilita para prestar el servicio público de transporte  
 automotor en la modalidad de carga.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 OTROACTIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

Que su total de pasivos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-

**C E R T I F I C A**

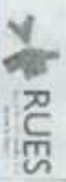
Que su total de activos es: \$ 3.350.000.000.-  
 PASIVOS FINANCIEROS: \$ 3.350.000.000.-





CANARA DE COMERCIO DE BARBAQUILLA

El primer volumen de la obra se publica en el mes de Mayo de 1973. El precio de venta es de \$1.000.000. El precio de suscripción es de \$3.000.000.



CANARA DE COMERCIO DE BARBAQUILLA

El primer volumen de la obra se publica en el mes de Mayo de 1973. El precio de venta es de \$1.000.000. El precio de suscripción es de \$3.000.000.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

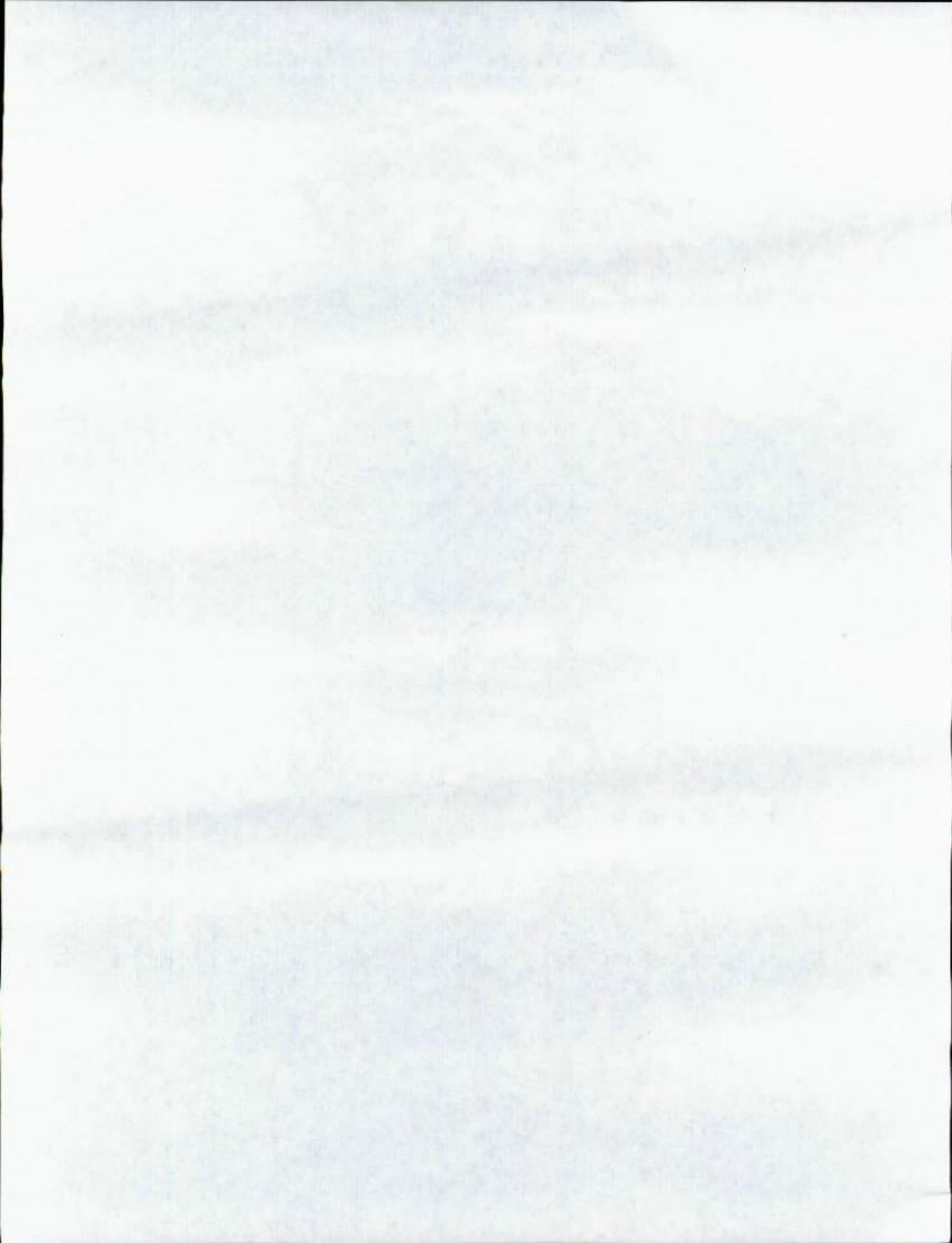
Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

CERTIFICADO

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

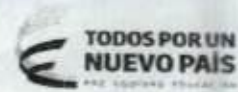
Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.

Que el Sr. Juan Carlos de la Cruz, titular de la matrícula profesional N.º 123456789, inscrita en el Colegio de Abogados de Barbaquilla, ha sido admitido a ejercer su profesión en el Distrito de Barbaquilla, con fecha 15 de Mayo de 1973.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501436041



20175501436041

Bogotá, 16/11/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. - T.L.S. CARGA S.A.S.  
CALLE 4 No. 30 - 251  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 58815 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

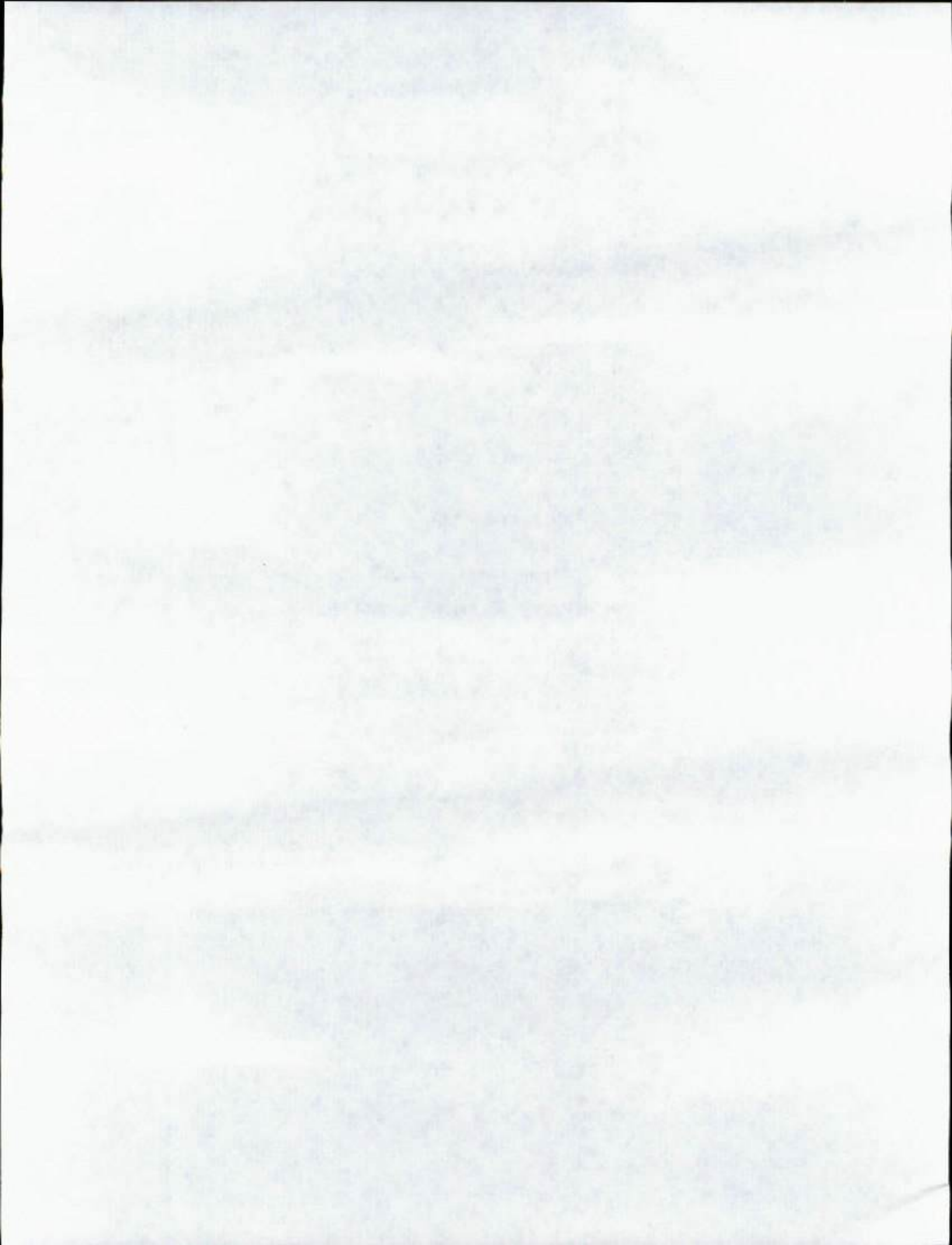
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICARTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 58792.odt





Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTE LOGISTICA Y SERVICIO S.A.S. - T.L.S. CARGA S.A.S.  
CALLE 4 No. 30 - 251  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

42  
Número S.A.  
Código Postal: 11000  
Línea No. 01 8000 111 210

**EL REMITENTE**  
Número Razon Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION 27 No. 255-21 Barran  
quilla  
Código Postal: 11000 D.C.  
Código Postal: 11000 D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11011395  
Envío No.: 38495250

**DESTINATARIO**  
Número Razon Social  
TRANSPORTE LOGISTICA Y  
SERVICIO S.A.S. - T.L.S. CARGA  
S.A.S.  
Dirección: CALLE 4 No. 30 - 251  
BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 80001320  
Fecha: 18/11/2017  
Mo. Transporte: 009 00000  
No. 30550117

